

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su agradecimiento a los Estados Miembros, al Secretario General y a las organizaciones humanitarias por la asistencia humanitaria a Liberia y piden mayor asistencia. A este respecto, el Consejo acoge con satisfacción la reanudación del programa de emergencia de las Naciones Unidas en Liberia tras la aceptación de una cesación general del fuego.

"Los miembros del Consejo de Seguridad apoyan el llamamiento formulado por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados del Africa Occidental para que la comunidad internacional preste mayor asistencia humanitaria al pueblo de Liberia."

## LA SITUACION EN EL ORIENTE MEDIO<sup>12</sup>

### Decisión

En su 2975ª sesión, celebrada el 30 de enero de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/22129 y Add.1<sup>o</sup>)".

### Resolución 684 (1991) de 30 de enero de 1991

#### *El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones relativas a la situación en el Líbano,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 23 y 28 de enero de 1991<sup>13</sup> y tomando nota de las observaciones que se hacen en él, y sin perjuicio de las opiniones que formulen los Estados Miembros al respecto,

*Tomando nota* de la carta, de fecha 14 de enero de 1991, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas<sup>14</sup>,

#### *Respondiendo* a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1991;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza, que figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978<sup>15</sup>, aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad sobre el particular.

*Aprobada por unanimidad en la 2975ª sesión.*

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 684 (1991), el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo<sup>16</sup>:

"Los miembros del Consejo de Seguridad han tomado nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano<sup>13</sup>, presentado de conformidad con la resolución 659 (1990) del Consejo, de 31 de julio de 1990.

"Los miembros del Consejo reafirman su compromiso con la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas. En este contexto, declaran que todo Estado debe abstenerse del uso o la amenaza de la fuerza contra la integridad territorial o la

independencia política de cualquier otro Estado o de actuar de cualquier otro modo incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas.

"Al prorrogar el Consejo el mandato de la Fuerza por otro período provisional sobre la base de la resolución 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, los miembros del Consejo destacan una vez más la necesidad de aplicar dicha resolución en su integridad. Los miembros del Consejo expresan su reconocimiento por las constantes gestiones del Secretario General y sus colaboradores a ese respecto. Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo al Acuerdo de Taify y a las gestiones recientes del Gobierno del Líbano a fin de ampliar su autoridad a todo el territorio libanés.

"Los miembros del Consejo aprovechan esta oportunidad para expresar su elogio a las tropas de la Fuerza y a los países que aportan contingentes por sus sacrificios y su dedicación, en difíciles circunstancias, a la causa de la paz y la seguridad internacionales."

En una carta de fecha 22 de marzo de 1991, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>17</sup>, el Secretario General se refirió a la declaración que había formulado el 21 de marzo de 1991 durante consultas oficiosas del Consejo, en que había anunciado su decisión de nombrar a un sucesor del Sr. Gunnar Jarring, quien había anunciado su renuncia al cargo de Representante Especial en el Oriente Medio, en una carta dirigida al Secretario General el 11 de enero de 1991. El Secretario General confirmó su decisión, con efecto a partir del 22 de marzo de 1991, de nombrar al Sr. Edouard Brunner (Suiza), Representante Especial en el Oriente Medio, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 242 (1967) del Consejo, de 22 de noviembre de 1967.

En una carta, de fecha 26 de abril de 1991 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad<sup>18</sup>, el Secretario General se refirió a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, cuyo mandato el Consejo debía contemplar la posibilidad de prorrogar a más tardar el 31 de mayo de 1991 e informó al Consejo de que el General de División Adolf Radauer (Austria), Jefe de la Fuerza desde el 10 de septiembre de 1988, dejaría de desempeñar sus funciones el 30 de septiembre de 1991 y de que, tras haber celebrado las consultas habituales con las partes, y en el caso de que el Consejo prorrogase el mandato de la Fuerza, tenía el propósito de nombrar Jefe de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación al General de División Roman Misztal (Polonia) con efecto a partir del 1º de octubre de 1991.

En una carta, de fecha 3 de mayo de 1991<sup>19</sup>, el Presidente del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

"Tengo el honor de informarle de que su carta de fecha 26 de abril de 1991<sup>18</sup>, relativa a su intención de nombrar al General de División Roman Misztal (Polonia) Comandante de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, ha sido señalada a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad, quienes están de acuerdo con lo propuesto en la carta."

En su 2990ª sesión, celebrada el 30 de mayo de 1991, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/22631 y Add.1<sup>7</sup>)".

### **Resolución 695 (1991)**

**de 30 de mayo de 1991**

*El Consejo de Seguridad,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación<sup>20</sup>,

*Decide:*

- a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente su resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973;
- b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1991;
- c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

*Aprobada por unanimidad en la 2990ª sesión.*

### **Decisiones**

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 695 (1991), el Presidente hizo la declaración siguiente<sup>21</sup>:

"En relación con la resolución que se acaba de aprobar sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a formular la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad: